

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, por la que se difunde el calendario de cursos de Formación Agroalimentaria para 1994.*

De acuerdo con la Orden de 27 de julio de 1992 (BOJA de 14 de agosto) de la Consejería de Agricultura y Pesca por la que se regula la formación de agricultores en los programas de modernización de explotaciones y de incorporación de jóvenes a la agricultura con carácter general, esta Dirección General

#### HA RESUELTO

Que de acuerdo con el punto 8.1 de la citada Orden se comunica que el calendario de cursos para el año 1994 se ha divulgado a través de las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, Centros de Investigación y Desarrollo Agrario y Centros de Capacitación y Formación Agraria dependientes de esta Dirección General, así como en los SS.CC. de la Consejería de Agricultura y Pesca con fecha 15 de marzo de 1994.

Sevilla, 15 de marzo de 1994.- El Director General, Francisco Nieto Rivera.

### CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 21/92, interpuesto por Hornos Ibéricos Alba, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de enero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 21/92, promovido por Hornos Ibéricos Alba, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Rafael García Valdecasas Ruiz en la representación acreditada de la Sociedad «Hornos Ibéricos Alba, S.A.», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 6 de noviembre de 1991 (Rec. 672/91), que en alzada mantuvo la de la Delegación Provincial en Jaén, de fecha 10 de abril anterior, en Expte. 71/91, que le impuso la sanción de quinientas mil pesetas por infracción calificada de grave en su grado máximo, que se anula por no conforme a derecho en cuanto califica la infracción como grave en su grado máximo e impone la sanción en cuantía de quinientas mil pesetas, declarándose que la calificación habrá de ser de grave en grado medio y la

sanción en cuantía de doscientas mil pesetas; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 9 de marzo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 22/92, interpuesto por Hornos Ibéricos Alba, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de febrero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 22/92, promovido por Hornos Ibéricos Alba, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Rafael García Valdecasas Ruiz en la representación acreditada de la Sociedad «Hornos Ibéricos Alba, S.A.», contra la Resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 12 de noviembre de 1991 confirmatoria en alzada de la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la expresada Consejería, de fecha 7 de abril anterior, en el Expte. 17/91, sobre imposición de sanción por infracción del orden social, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho solo en la cuantía de la sanción impuesta, estableciéndose que la procedente es la de quinientas mil una pesetas, y manteniéndose en lo demás por conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 9 de marzo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 117/92, interpuesto por Cooperativa La Unión.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de enero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 117/92, promovido por Cooperativa La Unión sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestimar el recurso contencioso administrativo que la Procuradora D.º M.º del Carmen Quero Galán en nombre y representación de Sociedad Cooperativa del Campo «La Unión de Torredelcampo», el 17 de enero de 1992 interpuso contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 12 de noviembre de 1991 confirmatoria en alzada de la de la Delegación Provincial de Trabajo de 16 de abril de 1991 y en la que como consecuencia del acta número 1993/90 como autora de una infracción de los artículos 4.2.d) y 19.1 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el artículo

254 de la Orden de 28 de agosto de 1970 de conformidad con los artículos 11.4 y 36.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril le impuso una sanción de 500.100 ptas., actos administrativos que confirmamos a Derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 9 de marzo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 216/92, interpuesto por Urbanizadora Osuna, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de enero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 216/92, promovido por Urbanizadora Osuna, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estima el recurso contencioso administrativo que Don Enrique Alameda Ureña, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de la Entidad Mercantil «Urbanizadora Osuna, S.A.» interpuso el 5 de febrero de 1992 contra la Resolución de 22 de noviembre de 1991 de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía dictada en el Expte. 467/90 confirmatoria en alzada de la de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Granada de 8 de mayo de 1991 y por la que como consecuencia del acta de infracción 3112/90 levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social como autor de una infracción del art. 193 de la Orden de 28 de agosto de 1970, en relación con los artículos 40.2, 11 y 36 de la Ley 8/88, de 7 de abril le impuso una sanción de un millón de pesetas, actos administrativos que anulamos por no ser conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 9 de marzo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 814/92, interpuesto por Centros Comerciales Continente, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de enero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 814/92, promovido por Centros Comerciales Continente, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil Anónima «Centros Comerciales Continente, S.A.» (en anagrama Cecóntisa), contra la Resolución de 10 de febrero de 1992 de la Dirección

General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Granada, de fecha 25 de junio de 1991, mantuvo la sanción impuesta de quinientas mil pesetas, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición costas.

Sevilla, 9 de marzo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1068/92, interpuesto por Sampedro Delgado, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de febrero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1068/92, promovido por Sampedro Delgado, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimar en parte el Recurso Contencioso Administrativo que la Procuradora Doña María Isabel Olivares López, en nombre y representación de la Entidad Mercantil «Sampedro Delgado, S.A.» (Sandel, S.A.) interpuso el 26 de mayo de 1992 contra la Resolución de 23 de marzo de 1992 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía confirmatoria en alzada de la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo en Jaén de 24 de octubre de 1991 que en el Expte. 607/91 incoado en virtud del acta de infracción 1167/91 aceptando la propuesta del Inspector como autora de una infracción del artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 8.1, 36.1 y 37.1.4 de la Ley 8/88, de 7 de abril, calificándola como muy grave, le impuso en su grado mínimo una sanción por importe de un millón de pesetas, cuya nulidad declaramos por no ser conformes a Derecho solo en el particular referido al importe de la sanción que fijamos en 600.000 pesetas. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 9 de marzo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1117/92, interpuesto por Simago, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de enero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1117/92, promovido por Simago, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimar en parte el Recurso Contencioso Administrativo que el Procurador Don Enrique Alameda Ureña, en